

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 75.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Córtes se reunirán en Madrid el día 1.º de Junio próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Senadores y Diputados se verificarán en la Península y en las islas Baleares, Canarias, Cuba y Puerto Rico con arreglo á las leyes de 8 de Febrero de 1877, 28 de Diciembre de 1878 y 9 de Enero de 1879.

Art. 4.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 20 de Abril próximo, y las de Senadores el día 3 de Mayo siguiente.

Art. 5.º Por los Ministerios de la Gobernacion y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

(Gaceta núm. 76.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Consignados ya en la circular de 10 del corriente el pensamiento

y los propósitos del Gobierno en lo que pudiera llamarse política electoral, no há menester V. S. de nuevas y más extensivas instrucciones sobre ese punto, que teniendo los caracteres de una resolucion más que de una doctrina, no necesita desenvolverse con proligidad, sino realizarse con firmeza.

Una observacion debo añadir á las ya consignadas en aquel documento, porque se refiere más que al pensamiento del Gobierno, á la conducta y al criterio de V. S. en las relaciones con sus subordinados.

Las coacciones y la presion sobre la voluntad del elector, no porque se descentralicen se disculpan, ni porque se ejerzan en contra de los que apoyan las ideas gobernantes se santifican; y V. S., representante del Gobierno, en íntimo contacto con las Municipalidades, acreditará todo su celo, su discrecion y su acierto si evita que nazcan y prosperen esas violencias de los que con uno ú otro título ejercen á veces en los centros pequeños de poblacion la más absoluta de las tiranías.

Tiene ya V. S. un criterio seguro en que inspirarse para resolver todas las cuestiones, dudas y dificultades, que nacerán más en esta ocasion que en otras, por aplicarse una ley nueva, cuyos recursos no son bien conocidos de los partidos; pero es un deber del Gobierno llamar su atencion, para que lo haga V. S. á su vez respecto de las diferentes órdenes de la jerarquía administrativa que con su autoridad se relacionan sobre los puntos capitales del procedimiento electoral y sus consecuencias.

V. S. sabe muy bien que las listas electorales son la base sobre que las opuestas opiniones y doctrinas forman sus esperanzas y conciertan sus medios; constituyen por tanto, un caudal sagrado que, cualesquiera que sean sus defectos de origen, si no se remediaron en tiempo, hacen de ellas una verdad legal inalterable. Importa que el conocimiento exacto de su contenido se facilite sin restriccion, y que inculque á las Autoridades locales y Juntas inspectoras la conveniencia de que las dudas inevitables sobre nombres, domicilios y capacidades se interpreten dentro de los textos legales, pero en el sentido mas favorable al ejercicio del derecho.

Entrando ya en el procedimiento electoral, advertirá V. S. que, por lo menos diez dias antes de la eleccion, deben anunciar los Ayuntamientos por medio de edictos la designacion de los edificios en que se constituirá el colegio, y exponer con igual antelacion las listas. El día último en que esto podrá verificarse será el 10 de Abril, para que no incurran los responsables de la omision en las penas que la ley señala; pero cuanto antes logre usia que esas formalidades tan importantes se hayan cumplido, mejor asegurará el derecho de todos.

Un acto prévio á la eleccion y enteramente nuevo en nuestras leyes, es el nombramiento de los Interventores, que debe tener lugar el domingo 13 de Abril, y en él se fian lisonjeras esperanzas sobre la veracidad de los resultados del voto. La ley ha querido facilitar á toda costa la intervencion de las

mesas, y ha establecido en sus artículos del 64 al 69 una á manera de propuesta hecha ante la Comision inspectora presidida por el Juez de los nombres de los electores que han de desempeñar esos cargos; pero debe V. S. hacer comprender á los distritos que esa operacion es una nueva garantía introducida á favor de los que quieran intervenir las mesas, y que si no hacen uso de ella será porque su constitucion con los Alcaldes y Tenientes de Alcalde y electores que designe la Comision inspectora ofrecen confianza á todos; y pasada la hora de las doce del domingo 13 de Abril, se hará esa designacion segun previene el artículo 70. Ha quedado, pues, suprimida en la ley actual la votacion de las mesas, y sustituidas por ese procedimiento, cuyos frutos corresponde recoger á la iniciativa de los partidos; debiendo esforzarse V. S. en facilitar su exacta realizacion, por ser la base de la verdad electoral, donde quiera que haya lucha.

Será tambien oportuno que en el día en que esos nombramientos de Interventores se realicen, recuerde V. S. á las Comisiones inspectoras, si no lo cumplieran, la obligacion que les imponen los artículos 74 y 75 de remitir certificaciones del acta en que consten á la Secretaría del Congreso y á las cabezas de Seccion las de sus respectivas mesas, porque si esto no se realizara ántes del siguiente domingo, ni sería posible hacer la votacion, ni se habria respetado una garantía de veracidad importantísima.

Merece igual atencion la novedad de ser solo un dia el de la eleccion, circunstancia á la que importará dar la mayor publicidad en los distritos, para que nadie, por ignorancia, acuda tarde á cumplir con el deber de depositar su sufragio en momento tan solemne para todo país constitucional.

La votacion se verificará el domingo 20 de Abril, en forma análoga á la establecida en leyes anteriores, y el escrutinio de cada mesa se consigna detalladamente en un acta, de la que se remite copia certificada al Congreso por el correo, antes de hacer proclamacion de Diputado, novedad importante sobre cuyo exacto cumplimiento llamo tambien la atencion de V. S. para que procure evitar, dentro del círculo de su autoridad, toda omision ó retraso.

El dia 27, domingo siguiente al de la votacion, se reunirá la junta de escrutinio general, presidida por el Juez de primera instancia, sin que en ningun caso le pueda reemplazar el municipal; y V. S. cuidará de facilitar el cumplimiento exacto de ese requisito, enterándose con tiempo si hay algun obstáculo que lo impida, y proporcionando al Sr. Presidente de la Audiencia las noticias necesarias para que se realice lo que dispone el art. 98 de la ley; y hecha la proclamacion de los Diputados que al distrito ó circunscripcion correspondan, habrá terminado la serie de actos que mas especialmente requieren la atencion de las Autoridades provinciales y locales en las elecciones de diputados á Cortes.

Convocada tambien la parte electiva del Senado, V. S. recordará que dentro de los ocho dias siguientes, esto es, antes del 24 del corriente mes, deben reunirse las Sociedades Económicas para la eleccion de sus compromisarios; 15 dias antes de la eleccion, ó sea el 5 de Abril, los Cabildos eclesiásticos con el mismo fin; y ocho dias antes del mismo acto, el 24 de Abril, debe tener lugar la designacion de los compromisarios de los Ayuntamientos, los cuales han de presentarse con la certificacion de su nombramiento en la capital de la provincia el dia 1.º de Mayo, á mas tardar, para verificar la eleccion en el dia 3, segun dispone el decreto de convocatoria.

La triste repeticion de excesivas indulgencias, tan fáciles á la voluntad cuando se trata de delitos cuyas consecuencias no hieren nuestros ojos, ha traído á esta ley el rigoroso extremo de que no puede indultarse á los reos sino despues

de extinguida cuando ménos la tercera parte de las penas personales, incurriendo en grave responsabilidad el Ministro ó los funcionarios que otra cosa pusieran á resolucion de S. M. Sepan, pues, los que cedieran á la fácil corriente de las coacciones, que un procedimiento criminal lleva consigo, si es justificada la querrela una pena personal que no podrá evitarles todo el buen deseo que pudieran abrigar los protectores de tales abusos; y aunque la ley nadie puede ignorarla, la equidad recomienda que V. S. llame la atencion sobre tan importante novedad á todas las Autoridades, Corporaciones y particulares que intervienen en estos solemnes actos para que extinguida toda esperanza de impunidad en tales delitos, sea mas justificado el rigor contra aquellos que se obstinan en perpetrarlos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 145.

ELECCIONES

La importancia de la anterior Real orden circular me hace llamar la atencion de los Ayuntamientos y Comisiones inspectoras del censo electoral á fin de que inspirándose en ella y cumpliendo con toda escrupulosidad y exactitud la ley se ajustarán á la misma tanto en la forma que se determina para las operaciones electorales como en los plazos en que cada una ha de verificarse y que se observarán con todo rigor.

Una nueva práctica señala en materia de elecciones la ley de 23 de Diciembre del año anterior, hoy vigente, que se halla inserta en el Boletín oficial núm. 81 correspondiente al dia 3 de Enero del corriente año la cual tiende á que las elecciones sean la verdadera expresion del cuerpo electoral y previsoramente ha establecido un nuevo procedimiento que evita toda coaccion. El nombramiento de Interventores de las mesas electorales que debe hacerse precisamente el 13 de Abril próximo, ha sustituido al procedimiento de eleccion de las mismas y como nueva práctica encargo á todos que fijen su especial cuidado en lo que para estos nombramientos determina la ley en sus artículos del 64 al 69, pues de su exacto cumplimiento pende la legalidad y acier-

to de la eleccion. Así mismo deberan tener muy presente los Presidentes de las comisiones que el dia que tenga efecto el nombramiento de Interventores deben remitir una copia literal certificada á la Secretaria del Congreso y á las cabezas de seccion las de sus respectivas mesas por que de no realizar esto en el término señalado no seria posible hacer la eleccion. Otra novedad tambien introduce la ley haciendo que la eleccion se verifique en un solo dia por lo que es de la mayor importancia hacerlo saber dándole la mayor publicidad posible para que nadie pueda ignorarlo.

Aunque explicita es la ley en el procedimiento electoral, sin embargo recorda que diez dias antes de la eleccion deben anunciar los Ayuntamientos por edictos los edificios en que se constituirá el colegio y exponer al público con igual antelacion las listas electorales, siendo preferible que estas formalidades se cumplan mas bien antes, pues el 10 de Abril es el último dia en que esto se puede verificar para no hacerse responsables de las penas que la ley señala. Creo innecesario repetir mas detalladamente la práctica de las operaciones electorales y sus términos por la claridad de la ley, encargando sin embargo á cuantos en ellas han de intervenir, como autoridades, corporaciones y particulares, su detenido estudio y estricta sujecion á la misma para evitar las graves responsabilidades que se les exigirá con todo rigor si en ellas incurriesen faltando de algun modo á sus disposiciones.

Convocada así mismo la parte electiva del Senado no debe olvidarse que antes del 24 del corriente mes deben reunirse las sociedades económicas para la eleccion de sus compromisarios; el 5 de Abril los Cabildos eclesiásticos con el propio objeto y el 24 del mismo debe tener lugar el nombramiento de compromisarios por los Ayuntamientos. Todos los cuales han de reunirse en la Capital de la Provincia el dia 1.º de Mayo sin falta alguna para proceder á la eleccion de Senadores el 3 de dicho mes.

Palencia 20 de Marzo de 1879.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL.

DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 24 de Agosto de 1878.

Bajo la presidencia del Sr. Re-

yero y con asistencia de los señores Escobar y Manrique se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de hallarse ausentes en uso de licencia los Sres. Marcos Rodriguez y Collantes.

Seguidamente acordó unánime S. E.: informar favorablemente una instancia que al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion eleva Saturno Puertas, vecino de Cevico de la Torre que solicita la devolucion de dos mil pesetas con que redimió la suerte de soldado de su hijo José, quinto con el núm. 27 para el reemplazo de 1877 y cupo de aquella villa, por haberse cubierto el cupo de activo con mozos de números anteriores y hallarse comprendido este caso en la Real orden de 26 de Marzo de este año.

Informar tambien favorablemente una instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por Mariano Fernandez vecino de Carrion, en solicitud de que le sean devueltas las dos mil pesetas con que redimió la suerte de soldado de su hijo Daniel, quinto con el núm. 30 para el reemplazo de este año, por haberse cubierto el cupo de activo con mozos de números anteriores y hallarse el caso comprendido en la Real orden de 26 de Marzo de este año.

Desestimar una pretension de Paulino Polvorinos, vecino de Santander, que solicita la exencion del servicio militar para su hijo Luciano, quinto con el número 5 del reemplazo de este año y cupo de Frómista, por no haber justificado en tiempo oportuno los hechos en que la funda, encargando al interesado que en caso de alzarse de esta resolucion lo verifique en tiempo hábil y en forma legal.

Informar al Sr. Gobernador que es improcedente la pretension del Ayuntamiento de Castrillo de Onielo, que solicita destinar á la redencion de censos el capital é intereses que retiró de la Caja de Depósitos, procedente del 80 por 100 de sus Propios enagenados para surtir de aguas potables á la poblacion, por oponerse tal pretension á todas las disposiciones vigentes sobre el particular y hallarse determinada la forma de practicar la redencion en la Ley de 11 de Julio de 1856 y reales órdenes de 3 de Mayo de 1860 y 14 de Enero de 1868.

Devolver con informe favorable al Sr. Gobernador el expediente instruido por la Junta municipal de Astudillo en solicitud de autorizacion para retirar de la

Caja de Depósitos el capital é intereses vencidos de la 3.^a parte del 80 por 100 de sus Propios enagenados con destino á las obras de traida de aguas y construccion de fuentes públicas en aquella villa, á fin de que aquella Autoridad, prévios los informes y trámites legales, le dé el curso correspondiente.

Informar al Sr. Gobernador favorablemente el espediente instruido á instancia de la Junta municipal de San Manés de Campos en solicitud le autorizan para retirar de la Caja de Depósitos el capital é intereses vencidos de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios enagenados con destino á la adquisicion de obligaciones hipotecarias del ferro-carril del Norte.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Paredes de Nava correspondientes al ejercicio de 1866 á 67 rendidas por el Alcalde Don Lino Fernandez, y el Depositario Don Antonio Fernandez, debiendo espedirse el oportuno finiquito á los cuentadantes.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Fresno del Rio correspondientes al ejercicio de 1866 á 67 rendidas por el Alcalde Don Adrian Lopez, y el Depositario Don Tomás Martin, debiendo espedirse el oportuno finiquito á los cuentadantes.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Salinas de Pisuerga correspondientes al ejercicio de 1863 á 64 rendidas por el Alcalde Don Frutos Perez y el Depositario Don Lorenzo Presa, debiendo espedirse finiquito á los cuentadantes.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Castrejon correspondientes al ejercicio de 1863 á 64 rendidas por el Alcalde D. Idefonso Garcia, y el Depositario Don Ambrosio Garcia, debiendo espedirse el oportuno finiquito á los cuentadantes.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Arbejal correspondientes al ejercicio de 1863 á 64 rendidas por el Alcalde D. Fernando Revilla, y el Depositario D. Bernardo Ramos, debiendo espedirse el oportuno finiquito á los cuentadantes.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion gubernativa sin perjuicio de las cuentas municipales de Poblacion de Arroyo correspondientes al ejercicio de 1861 rendidas por el Alcalde Don Celestino Quintanilla y el Depositario D. Marcelino Quintanilla.

Informar al Sr. Gobernador proponiendo la formacion del correspondiente pliego de reparos á las cuentas municipales de Payo correspondientes al ejercicio de 1863 á 64 rendidas por el Alcalde D. Angel Casas y el Depositario D. Juan Fraile, con vista de los defectos que en su examen se han observado.

Informar al Sr. Gobernador enumerando los defectos entrevistos al examinar las cuentas municipales de Amusco correspondientes al ejercicio de 1863 á 64 rendidas por el Alcalde D. Mariano Nieto y el Depositario Don Antonio Castilla, proponiendo sin embargo su aprobacion sin perjuicio mediante haberla merecido del Ayuntamiento y debiendo suspenderse la espedicion de finiquito hasta que se reintegre el valor de los sellos de recibo cuya falta se ha notado en algunos Libramientos.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Debiendo tener lugar en el presente año la renovacion de la mitad de los individuos que componen las Juntas periciales de los distritos municipales de esta provincia, en la forma que determina la Real orden de 30 de Junio de 1863, creo conveniente llamar la atencion de los Sres. Alcaldes hácia tan preferente servicio para que procedan con toda urgencia al nombramiento de los peritos que les corresponden y á la formacion y remision á esta administracion de las indispensables ternas para que la misma designe los que le competen, debiendo quedar ultimado dicho servicio para el dia 10 del próximo Abril.

Palencia 18 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Próxima ya la época de la formacion de los Repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que han de servir para la cobranza de la misma durante el ejercicio de 1879-80, llamo la atencion de los Sres. Alcaldes de la provincia con objeto de que den principio á la confeccion del apéndice, base de aquel, el cual deberá ha-

llarse terminado el dia 30 de Abril próximo, exigiendo á los vecinos y contribuyentes forasteros en su respectiva localidad que hayan tenido innovacion en su riqueza, relaciones espresivas de ella y el documento en que conste la trasmision de dominio y pago de los derechos correspondientes. En el caso de que les sea presentado algun documento sin que aparezca en él dicho pago, lo remitirán á esta administracion para los efectos que haya lugar.

Palencia 18 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Ignacio Navas y Berrojo, Juez municipal de esta villa de Astudillo en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Prudencia Rodriguez Roman, natural de Becerril de Campos, de veinte y cinco años de edad, casada y vecina que fué de Melgar de Yuso sobre hurto de patatas, la cual se elevó á plenario por auto de primero de Febrero último, sin que haya sido posible notificarla por no haber sido hallada en su domicilio siendo además ignorado su paradero por lo que y en providencia de esta fecha se ha acordado la espedicion de la presente requisitoria por la cual se cita, llama y emplaza á la expresada Prudencia Rodriguez Roman, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que la represente y defienda en la causa, apercibida de pararla el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal. Se escita á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca, dando conocimiento á este Juzgado si averiguasen su paradero.

Dado en Astudillo á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Ignacio Navas y Berrojo.—Por mandado de S. S.^a, Basilio Ordoñez.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Siendo indispensable y urgente presentar en todo este mes las relaciones declaratorias de fincas rústicas segun lo previene el artículo 37 del Reglamento de los amillaramientos, reformado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878, la Junta municipal que

tengo la honra de presidir, ha acordado que los terratenientes de los despoblados de Castrillejo, Villegero, Quintanilla albilla, Quintanilla Ruana y Henar, comuneros con esta villa y las de Villahan, Peral de Arlanza y Valle de Palenzuela, presenten sus declaraciones ante esta Junta por hallarse el terreno proindiviso y ser Palenzuela de mayor vecindario, todo de conformidad al artículo citado.

Lo que hago público por este edicto para evitar reclamaciones y entorpecimientos en este importante servicio y á fin de que los poseedores de fincas en dichos despoblados, no puedan alegar ignorancia.

Palenzuela 13 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Deogracias Palacin.—El Secretario de la Junta, Ladislao Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

En la Alcaldía de esta villa se halla depositada una galga blanca, que ha parecido desmanada. Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que su dueño se presente á recogerla dentro del término de quince dias, pasados los cuales si no pareciese dueño se enagenará.

Capillas 10 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Paulino Garcia.

Juzgado municipal de Baños de Cerrato.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Baños de Cerrato por fallecimiento del que la desempeñaba, con la dotacion de los derechos de Arancel; los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Baños de Cerrato 14 de Marzo de 1879.—El Juez municipal, Guillermo Pablo.

DIRECCION GENERAL.

de Infanteria.

—)o(—

CIRCULAR.

(Conclusion).

Art. 68. El alumno que pierda un año podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 69 Desde el dia en que se filien los alumnos quedarán obliga-

dos á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real Decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 4,50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de 1 peseta para los hijos de Oficiales generales.

Art. 76. Para el ingreso de los Alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuación.

Gramática Castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extensión que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes.

1.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Señor Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.º El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres dias consecutivos perderá el derecho al ingreso á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentau en todo el citado mes de Julio.

Dios guarde á V... muchos años.
—Madrid 18 de Febrero de 1879.—
De O. de S. E.—El Brigadier Secretario, José Claver.

PROGRAMA.

De las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

ARITMÉTICA.

(AUTOR DE TEXTO, PADRE JACINTO FELIÚ.)

Nociones preliminares.
Numeracion verbal.
Numeracion escrita.
Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.
Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.
Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á éstos, iden referentes á la divisibilidad de los números.

Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á su teoría.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division. Pruebas de las cuatro operaciones.

Fraciones ordinarias Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Transformaciones.—Simplificacion:—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fraciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Texto.—(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definicion y division.

Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo, sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases. Conjugacion y modos.—Tiempos.—Subdivision y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes clases.

Interjeccion.

Figuras de diccion.—Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

GEOGRAFÍA.

Autor Verdejo.

Definicion y division.

Astronómica.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y dias.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso

Zonas ó climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habitantes.

Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas.

Atmosfera en general.—Propiedades del aire.

Meteóros.

De las aguas en general.

Oceano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.

Geografía política. Sociedades civiles.

Gobierno, religion, lengua.

Descripcion general de Europa.

España.—Situacion y límites.

Clima y producciones.

Cordilleras.

Rios más importantes.

Mares, golfos lagos.

Caminos y canales

Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion, etc.

Division política, militar, marítima, etc.

Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos estados de Europa.

Descripcion general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.

Idem de Africa.

Idem de América.

Descripcion general de Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(Autor, Cervilla)

Definiciones.—Nociones de cronología.

Reseña geográfica de la Península

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtíberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amilcar, Asdrubal y Anibal.—Destruccion de Sagunto.

—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerra de Indivil y Mandonio. Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de Cesar, Pompeyo y Cantabricas.

Resumen de la dominacion Romana.

EDAD MEDIA.

Irruccion de los pueblos bárbaros

del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guallete.—Conquista de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos mas importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Gihatañazor.—Disolucion del imperio Árabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los Reinos de Asturias, Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.—Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes Gobernadores independientes.—Su union con el Reino de Aragon.—Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta D.º Urraca.—Origen del Reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irruccion de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde Garcia Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia. Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes Católicos.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de D.º Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras mas importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.—Dinastía de Borbón.—Don Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerras de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.

Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

Nota, En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar únicamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El lunes 17 del corriente desapareció de las eras de Mercado de esta ciudad una bucha cascina de 30 meses, esquilada del leño una tira como de cuatro dedos de ambos lados, con el rabo esquilado también excepto una borlita en la punta; el que la hubiera hallado ó tuviera conocimiento de su paradero lo pondrá en conocimiento de Don Melchor Saneho, afueras del Mercado, número 7.

Imp. de Hijos de Gutierrez.